

## **ANTECEDENTE: Convocatoria a constituir la Cooperadora**

### **Estimados Compañeros Docentes y no docentes:**

Les quiero informar que existe, como proyecto de trabajo, la creación de una entidad que nos permita la obtención de recursos financieros y que nos agilice ciertos tramites para realizar determinadas actividades. Esa entidad sería una **Asociación Cooperadora**, organización financiera complementaria de la UNLa, que otras Universidades también han creado, aunque algunas de ellas se han inclinado hacia la **Fundación**. A nosotros nos parece más acorde con nuestra forma de pensar y desarrollar nuestras actividades, la fórmula de la Asociación.

La entidad que deseamos formar tiene, entonces, como principales objetivos, agilizar la gestión de la Universidad y complementar al sector de nuestra administración, a través de una descentralización para mejorar su capacidad operativa y la obtención de resultados en plazos menores, como así también ampliar las posibilidades de financiamiento de proyectos educativos, culturales y de equipamiento de la Universidad. Para ello estamos impulsando la creación de la Cooperadora, que estaría dirigida por los docentes y de la que pueden, también, participar todos los sectores vinculados con la Universidad. Esto abre, en la UNLa, un espacio que permitiría llevar a cabo proyectos que, de otra manera, serían de difícil realización.

Para efficientizar una Cooperadora es necesario contar con un grupo importante de asociados con compromiso. Es por ello que hacemos una invitación a todos los docentes y no docentes a que tomen conocimiento de esta idea, la analicen y resuelvan si es conveniente organizarla y, de ser así, integrarse a la misma. Personalmente estoy segura que si logramos poner en funcionamiento esta entidad tendremos en nuestras manos una herramienta que puede ser vital para concretar muchos de nuestros proyectos y a la vez beneficiar a la Universidad generando recursos genuinos o bien evitándole erogaciones, lo que permitirá atender mejor las actividades académicas que la Universidad está financiando actualmente.

Por todo ello los invitamos, como decíamos antes, a analizar el proyecto y a participar de la **Asamblea** que se realizará el día **30 de abril a las 17 hs.** En caso que alguien desee profundizar en las cuestiones técnicas del funcionamiento de la Cooperadora, así como en el tipo de actividades que es posible realizar a través de ella, pueden dirigirse al Director de Planeamiento y Gestión de la Universidad, Dr. Jorge Bragulat.

Gracias por la colaboración.

**Dra Ana Jaramillo, Rectora. (Lanús, abril de 2003).**

*Nota: Se adjunta modelo de Estatuto.*

## **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.**

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de Asociación Cooperadora de la Universidad Nacional de Lanús se constituye, previo acuerdo del uso de este nombre por parte de la Universidad Nacional de Lanús, esta entidad jurídica desprovista de todo fin de lucro, que tendrá su domicilio en la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- Su duración será por tiempo indeterminado y no será disuelta mientras cumpla con los objetivos para los que fue creada.

ARTÍCULO 3.- Los fines y propósitos generales de la Asociación Cooperadora son los de servir de apoyo a todas las actividades que desarrolle la Universidad de tipo administrativo, económico, financiero, académico, cultural, asistencial, tendientes al logro eficiente del más alto nivel científico, educativo y cultural. A tales efectos y con medios propios o complementados con los que provea la Universidad, podrá:

- Realizar compras de artículos de distinta índole para ayudar al normal funcionamiento de la Universidad;
- Realizar gastos que permitan mejorar el mantenimiento universitario;
- Efectuar o posibilitar la compra de libros, revistas y material bibliográfico destinado a la biblioteca;
- Apoyar o realizar compras de equipamiento y realizar gastos para su mantenimiento, como así también proceder a la conservación y construcción de edificios, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad;
- Apoyar la contratación de profesionales de conocida actuación, nacionales o extranjeros para que dicten cursos, seminarios, conferencias y/o asesoren en tareas de docencia e investigación;
- Apoyar económicamente la realización de trabajos de investigación y destinar fondos a la publicación y difusión de aquellos que por su interés científico merezcan tal distinción;
- Apoyar y/o financiar total o parcialmente, viajes para asistir a congresos, seminarios y cursos a realizarse en nuestro país o en el extranjero;
- Propiciar el otorgamiento de becas de estudio o de investigación u otras modalidades de aprendizaje o perfeccionamiento tendientes a lograr los fines propuestos;
- Cooperar y coordinar con las actividades que realicen los organismos representativos de cada uno de los estamentos de manera de no interferir en sus propios fines;
- Efectuar tareas de intermediación para la prestación de servicios educativos u otros de incumbencia de la Universidad que se pudieran realizar;
- Desarrollar toda otra acción que contribuya al logro de los objetivos de la Universidad, teniendo en cuenta que la enumeración que antecede es sólo enunciativa.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos de la Asociación estarán constituidos por:

- Contribuciones voluntarias de profesores, estudiantes, graduados y no docentes;
- Donaciones y legados efectuados en su favor;

- Subsidios de los organismos oficiales, instituciones privadas o cualquier otra contribución lícita;
- Venta de sus activos;
- Cobro de las actividades que realice.
- Toda otra actividad compatible con sus objetivos y con la naturaleza jurídica de la institución.
- Explotación de las concesiones hechas por la Universidad
- Realización de cursos y actividades académicas propuestas por la Universidad que sean aranceladas por la Coopereadora.

ARTÍCULO 5.- Las contribuciones de los asociados serán mensuales y se permitirá un máximo de dos cuotas impagas por ejercicio. En ninguno de los casos dichas contribuciones voluntarias serán interpretadas como contraprestación por la utilización de servicios educativos o de cualquier otra especie que brinde la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Los montos de las contribuciones a que se refiere el artículo 4 inc. Primero serán fijados por la Comisión Directiva, pudiendo establecer importes diferenciales.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser asociados todas las personas quemayores de edad que se encuentren compenetradas con los fines de la Cooperadora y de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- Existirán dos categorías de asociados

- a. Activos: Deberán ser docentes de la Universidad Nacional de Lanús. Serán titulares de todos los derechos y deberes de acuerdo con el presente Estatuto.
- b. Adherentes: serán las personas físicas o jurídicas que perteneciendo a la comunidad universitaria soliciten su asociación. Podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- Para formar parte de la Asociación se deberá llenar una solicitud de ingreso, que será considerada por la Comisión Directiva. Al ser aceptada se constituirá en asociado, según las categorías previstas en el artículo 8°.

ARTÍCULO 10.- La condición de asociado se pierde:

- Por el no cumplimiento de este Estatuto y de las Resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y de la Asamblea.
- Por haber transcurrido ciento veinte días del vencimiento de la contribución sin haberla abonado.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones a sus asociados: apercibimiento, amonestación, suspensión o expulsión, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. Deberá permitirse el ejercicio del derecho de defensa y apelar la sanción ante la primera Asamblea que se realice, sin perjuicio de recurrir a la vía judicial.

ARTÍCULO 12.- Para el reingreso de los asociados se deberá cumplir con las mismas exigencias que las establecidas para el ingreso.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea es el órgano soberano dentro de las funciones acordadas en sus estatutos y estará integrada por todos los asociados. Para ejercer el derecho a voto

se requerirá como mínimo un año de antigüedad. Este último requisito no será exigible en las convocadas durante el primer ejercicio. Se requerirá plena capacidad civil cuando en ellas se traten asuntos para los cuales el Código Civil así lo exige.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas serán de dos tipos:

- a. Ordinarias: Serán convocadas por la Comisión Directiva. Deberán realizarse dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, el cual se establece para el día 31 de diciembre de cada año, a los efectos del tratamiento de la Memoria y Balance anual. Asimismo, cada dos años deberá elegir a los tres asociados a que se hace referencia en el artículo 16 inc. e) para conformar la nueva Comisión Directiva y dos integrantes del órgano de fiscalización; titular y suplente, según lo dispuesto por el artículo 28. Los asociados activos tendrán derecho a peticionar puntos en el Orden del Día dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.
- b. Extraordinarias: Serán convocadas por la Comisión Directiva, por el órgano de fiscalización y/o a solicitud elevada a la Comisión Directiva por no menos del 15% de los asociados activos, debiéndose sustanciarse en éste último caso, dentro de los 40 días de su solicitud. En todas las alternativas se deberá notificar fehacientemente a los asociados los temas a tratar.

Las convocatorias a las Asambleas, serán dadas a publicidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Lanús con, por lo menos, 15 días de anticipación a su celebración, con el respectivo Orden del Día.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea para sesionar deberá contar en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus asociados activos. Pasada una hora de la establecida en su convocatoria sesionará con los asociados que estén presentes, en tanto supere el número del total de integrantes de los órganos sociales. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Directiva estará integrada por siete asociados activos a saber:

- a) El Rector de la Universidad.
- b) Seis asociados electos por la Asamblea por mayoría simple y voto directo.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes de la Comisión Directiva nombrados en el artículo 16 apartado b), cubrirán los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales, quienes durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitades a partir del primer año, fecha en que se hará un sorteo para determinar quienes se renuevan. El Presidente será el Rector y su función durará en tanto y en cuanto permanezca en dicho cargo.

ARTÍCULO 18.- Los cargos de la Comisión Directiva serán distribuidos por los integrantes nombrados en el artículo 16 en la primera reunión constitutiva.

ARTÍCULO 19.- El Presidente tendrá derecho a voto y en caso de empate, votará nuevamente. Para sesionar la Comisión Directiva deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo o todas las veces que el Presidente lo crea necesario, o cuando la mitad de sus miembros

lo requieran. En la primera sesión se fijará el día, hora y lugar de reunión. Las sesiones se realizarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros, y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 21.- Las Actas de la Comisión Directiva se registrarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente foliado y rubricado por la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

- Cumplir con los fines de la entidad, gobernar su funcionamiento, administrar sus bienes y dirigir la Asociación con sujeción al presente estatuto y sus reglamentaciones;
- Establecer el modo y monto de las contribuciones voluntarias;
- Aprobar el presupuesto de la entidad, percibir los ingresos, cobrar subsidios, aceptar legados, donaciones y otras contribuciones;
- Ejecutar y hacer cumplir fielmente sus resoluciones;
- Convocar la Asamblea;
- Presentar ante la Asamblea al fin de cada ejercicio, Memoria y Balance Anual;
- Solicitar y tomar dinero en préstamo de las Instituciones Bancarias oficiales, mixtas o particulares, estableciendo la forma de pago, plazos, e intereses y demás condiciones conforme a sus respectivas cartas orgánicas. A tales fines será necesario mayoría especial de dos tercios de los presentes y dictamen favorable de la Auditoría interna de la Universidad, y la aprobación de la Asamblea de asociados.
- Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo y en cualquier moneda, dentro del sistema financiero institucionalizado. Toda documentación relacionada con esta clase de operaciones que se otorguen a nombre de la Asociación serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Tesorero
- Celebrar todo tipo de contratos;
- Requerir por vía judicial o administrativa la defensa de los intereses de la Asociación, realizando todo tipo de actos, gestiones o diligencias que signifiquen una gestión de protección de sus intereses.
- Resolver todo lo concerniente a la Asociación e indicado en este estatuto y todo aquello que sin estar específicamente expresado haga a sus fines.
- Nombrar al personal de la Cooperadora y al gerente a propuesta del presidente de la Cooperadora.

ARTÍCULO 23.- Son derechos y deberes del Presidente:

- Representar a la Asociación en todos sus actos, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones;
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- Convocar, junto con el Secretario, y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- Representar a la Asociación, pudiendo otorgar toda clase de poderes, previa autorización de la Comisión Directiva;
- Otorgar y suscribir, conjuntamente con el Secretario y Tesorero, documentos públicos o privados que importen obligaciones de pago o contratos que obliguen a la Asociación, previa autorización de la Comisión Directiva; firmar,

conjuntamente con el Secretario las escrituras públicas que hubieran sido autorizadas por la Comisión Directiva, las actas de reuniones de la Comisión Directiva y la correspondencia y demás documentación; suscribir los balances conjuntamente con el tesorero.

- Vetar las decisiones del Consejo Directivo cuando éstas sean contrarias a los intereses de la Universidad Nacional de Lanús.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- Representar, junto con el Presidente a la Asociación en todos los actos en que la Comisión Directiva lo crea necesario;
- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- Asistir al Presidente en el gobierno de la entidad y refrendar con su firma todas las actuaciones documentales y la correspondencia principal;
- Suscribir con el Presidente las actas de las reuniones de la Comisión Directiva;
- Dirigir y supervisar todo trabajo concerniente a la Secretaría;
- Verificar la recopilación de datos y documentos necesarios para confeccionar la Memoria Anual y custodiar el archivo de la Asociación;
- Asistir a la Comisión directiva en sus reuniones, siendo responsable de la redacción de las actas;
- Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia;

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- Percibir dinero y valores, emitiendo resguardos y comprobantes, que suscribirá con su firma;
- Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia los documentos de la entidad;
- Abonar las órdenes de pago autorizadas por la Comisión Directiva. Cuando el pago se efectúe mediante cheque, el mismo deberá ser suscripto conjuntamente con el Presidente;
- Llevar la contabilidad de la asociación y elaborar el Balance anual;
- Reemplazar al Secretario en caso de ausencia.

ARTÍCULO 27.- Los vocales integrarán la Comisión Directiva participando de su conducción, debiendo asistir a todas las reuniones y ejercer funciones fiscalizadoras del cumplimiento de las resoluciones.

ARTÍCULO 28.- El órgano de fiscalización estará compuesto por un síndico titular y un suplente, con una duración en el cargo de dos años, y serán elegidos simultáneamente con el órgano directivo; por mayoría simple y voto directo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- Examinar los libros y documentos contables, toda vez que lo estime necesario, no pudiéndose oponer ninguna traba al respecto;
- Estudiar y, si correspondiere, recomendar a la Asamblea la aprobación del Balance Anual;
- Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;

- Fiscalizar la administración de la Asociación, comprobando frecuentemente el estado de caja;
- Verificar el cumplimiento de leyes, estatutos y reglamentos;
- Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva, convocará a la Asamblea y pondrá esto en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas;
- Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación;
- Remitir copia del balance al Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 30.- En las tareas indicadas en los incisos primero y segundo del artículo precedente y en toda otra que crea conveniente, el Síndico podrá solicitar el asesoramiento y colaboración de la Secretaria de Hacienda de la Universidad Nacional de Lanús.

ARTÍCULO 31.- La Universidad Nacional de Lanús, podrá inspeccionar los libros de la Asociación y efectuar las observaciones y recomendaciones que creyere conveniente.

ARTÍCULO 32.- Los cargos de quienes ocupan la Comisión Directiva y la Sindicatura, son personales e indelegables y les está prohibido percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 33.- A los efectos de la modificación total o parcial del presente Estatuto, se procederá de la siguiente manera:

- Deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria con un plazo no menor de quince días hábiles;
- Las modificaciones propuestas deberán ser aprobadas con los dos tercios de los votos de los presentes;
- El Estatuto con las modificaciones efectuadas deberá ser remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, a los efectos de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad y luego por la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 34.- Son causales de disolución de la Asociación, las contempladas en el Art. 48 del Código Civil. En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Comisión Directiva y el remanente de sus bienes, una vez pagadas las deudas sociales, se destinará a la Universidad Nacional de Lanús.